

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
Carrera 10 nro. 12-15, piso 9
Santiago de Cali- Valle
Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali (Valle), 07 de marzo de 2025

Inicio audiencia: 9:00 am del 07 de marzo de 2025

Caso 1: 76001310501020240002800

INTERVINIENTES

Juez: JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Demandante: HENRY CAICEDO MINOTTA

Apoderado demandante: YONYS CAICEDO BALANTA

Apoderado demandado /COLPENSIONES: ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ

Apoderado Llamado en Garantía/Allianz: DRA. PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO

Apoderado Colfondos: NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ

Caso 2: 76001310501020240003300

INTERVINIENTES

Juez: JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Demandante: LUISA FERNANDA SARAY

Apoderado demandante: LUZ KARIME CASTILLO LONDOÑO

Apoderado demandado /COLPENSIONES:

Apoderado Protección: YESENIA TABARES

Apoderado Llamado en Garantía/Allianz: JUAN DAVID BETANCUR VILLA

Apoderado Colfondos: NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ

Audiencia Pública Art. 77 C.P.T y S.S. Nro. 67

Caso 2:

Auto, reconoce personería apoderados.

Etapas de conciliación:

Auto, resuelve dar por terminado el proceso en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2381/2024. En consecuencia dispóngase por secretaria el archivo del proceso.

Las anteriores providencias quedan notificadas en estrados a las partes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencias se termina precedida por el suscrito.

Caso 1:

Auto, reconoce personería apoderados.

Auto, se declara fracasada audiencia de conciliación.

Auto, declara no probada la excepción previa formulada por Colfondos.

Auto etapa de saneamiento, se resuelve reponer para adicionar el auto recurrido, para tener por contestada la demanda por parte de la ASEGURADORA ALLIANZ

Auto, fijación del litigio.

Auto, decreto de pruebas documentales e interrogatorio de parte.

Las anteriores providencias quedan notificadas en estrados a las partes.

AUDIENCIA DEL ART. 80 CPTYSS NRO. 68

Practica de pruebas: se recepciona interrogatorio de parte del demandante.

Cierre debate probatorio.

Alegatos de conclusión.

Sentencia nro. 23.

El Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones invocadas por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADOS los medios exceptivos invocados por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,

TERCERO: DECLARAR la ineficacia del traslado efectuado por el Sr. HENRY CAICEDO MINOTTA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y tenerse como única afiliación valida la que traía con el régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad, ni más trámites administrativos que la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la administradora del régimen de ahorro individual –COLFONDOS, para que dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, proceda a trasladar a COLPENSIONES, todos los valores que recibieron durante el tiempo que estuvo afiliado el demandante a dicho fondo privado correspondientes a los valores destinados en la cuenta de ahorro individual, con sus intereses, los valores provenientes de los aportes del trabajador y sus empleadores, gastos de administración, seguros provisionales, fondo de garantía de pensión mínima, y bonos pensionales en caso haberse recibido esos últimos recursos.

QUINTO: ORDENAR a la COLPENSIONES, recibir los recursos que se ha ordenado trasladar por parte de los fondos privados, imputarlos en la respectiva cuenta de fondo común de prima media con prestación y actualizar la historia laboral del demandante, y activarlo sin más trámites administrativos que la ejecutoria de esta sentencia.

SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por LA AFP COLFONDOS S.A.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la demandada COLPENSIONES Y COLFONDOS y a favor del demandante, las que deberán liquidarse por secretaria, debiendo incluirse como agencias en derecho el equivalente a \$1.500.000 a cargo de cada una de las demandadas.

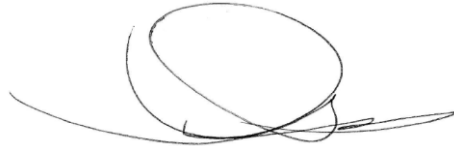
OCTAVO: CONDENAR en costas a la demandada COLFONDOS y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., las que deberán liquidarse por secretaria, debiendo incluirse como agencias en derecho el equivalente a \$300.000.

NOVENO: Si esta providencia no fuera apelada, remítase en Consulta para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

La anterior sentencia queda notificada en estrados

AUTO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por COLPENSIONES y COLFONDOS, en contra de la sentencia. En consecuencia, remítase el presente proceso a la Sala Laboral del H.T.S. del Distrito judicial de Cali, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se finaliza.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' or 'Q' shape with a horizontal line extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez